



Juzgado Octavo Civil Del Circuito De Barranquilla Correo: ccto08ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

2023-00255

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO, BARRANQUILLA, NOVIEMBRE VEINTIOCHO (28) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Radicación: 08001-31-53-008-**2023-00255**-00

Proceso: PERTENENCIA

Demandante: LEONEL ALBERTO PEÑARANDA CAICEDO

Demandado: URBEMAR S.A.S. EN LIQUIDACION y DEMAS PERSONAS

INDETERMINADAS

Como quiera, que se puede advertir que el proceso Verbal con que se promueve la demanda de PERTENENCIA de la referencia, reúne las exigencias previstas en los artículos 82, 84, 90, 368 y 375 del C. G. del P., es del caso acceder a lo pedido, por lo que, se

RESUELVE:

- 1°. Admitir la presente demanda VERBAL de PERTENENCIA instaurada por **LEONEL ALBERTO PEÑARANDA CAICEDO** contra **URBEMAR S.A.S. EN LIQUIDACION** y contra las **DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS**, alegando prescripción ordinaria adquisitiva de dominio sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° **040-362592**.
- 2° Correr traslado de la demanda a los demandados por el término de veinte (20) días.
- 3°. Notifíquese el presente auto a la demandada **URBEMAR S.A.S. EN LIQUIDACION** conforme lo disponen los artículos 291 al 293 del CGP o atendiendo lo dispuesto en el art. 8 de la Ley 2213/2022.
- 4°. Ordenar el emplazamiento de las **PERSONAS INDETERMINADAS** de acuerdo a lo previsto en el art. 10° de la Ley 2213 de 2022.
- 5°. Ordenar la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N° **040-362592** de la Oficina de Registro de Instrumentos de Barranquilla. Líbrese el oficio correspondiente.
- 6°. Infórmese la existencia de la presente demanda a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras (ANT), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Victimas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), a la Gerencia de Gestión Catastral de Barranquilla, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Además de lo anterior la parte actora deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en un lugar visible del inmueble objeto del proceso,



Juzgado Octavo Civil Del Circuito De Barranquilla Correo: ccto08ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

2023-00255

junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o limite. La valla deberá contener los siguientes datos:

La denominación del juzgado que adelanta el proceso.

El nombre del demandante.

El nombre del demandado.

El número de radicación del proceso.

La indicación de que se trata un proceso de pertenencia.

El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso.

La identificación del predio.

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete centímetros de alto por cinco (5) centímetro de ancho.

Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos.

La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, ésta agencia judicial ordenará la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurran después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre. De igual modo, deberá hacerse la correspondiente inscripción en el Registro Nacional de Emplazados en la página web del Consejo Superior de la Judicatura durante el término del emplazamiento (PAR.2º Art. 108 C. G. del P.).-

Igualmente se designará curador ad Litem que represente a los indeterminados y a los demandados ciertos cuya dirección se ignore. (Art. 375, numerales 6, 7 y 8 del CGP).

7°. Téngase al Dr. LUIS ALBERTO GABALO FANDIÑO, como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JENIFER MERIDITH GLEN RIOS
JUEZ

Notificado por estado del 29 de noviembre de 2023

Firmado Por:
Jenifer Meridith Glen Rios
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: da81bdf4106480bc607616ad18887df943c5b98465f6f2f7c61d994c13432850

Documento generado en 28/11/2023 01:52:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica